

10.- Dictamen pericial de los Servicios Técnicos

A tenor de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística transcurrido el plazo concedido al propietario, moradores y titulares de derechos reales para que aleguen cuánto estimen conveniente, plazo que no podrá ser inferior a 10 días ni superior a 15 en concordancia con el art. 84.2 de la Ley 30/92, por los servicios técnicos municipales se evacuará dictamen pericial al respecto.

En la elaboración del dictamen podrá seguirse el esquema desarrollado por los servicios técnicos acerca de la seguridad y habitabilidad del inmueble realizado en el modelo establecido (Modelo Pericial de los Servicios Técnicos), contendrá el informe pericial las circunstancias física, económicas, de viabilidad, y todas las consideraciones que crea oportunas y además propondrá las medidas que procedan: demolición, rehabilitación señalando en este caso las medidas concretas a adoptar etc.